



## **COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **ACTA RELATIVA A LA SESIÓN CT/SE/49/2021**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C. P. Rosaura Zamora Robles, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/49/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:**

**ÚNICO.** Procedimiento de clasificación de la información y autorización de versiones públicas número 26/2021, realizados por los Jueces Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, derivados de la solicitud de información, registrada con el número de folio 00834521, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes con las facultades que se le confieren en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprobaron por unanimidad de votos, por sus propios y legales fundamentos, la resolución relativa a la clasificación de la información de carácter confidencial, realizada por los Titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, quedando en consecuencia, autorizadas las versiones públicas correspondientes, CONSIDERANDO QUE:

**1) Antecedentes:**

1.1) En la solicitud de referencia se pide, entre otras cosas, la versión pública de 5 sentencias definitivas en formato PDF dictadas en Juicios de pérdida de la patria potestad que hayan sido promovidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de esta entidad federativa y cinco más, relativas a procesos de adopción, también promovidos por el órgano citado. Solicita además, documento en el que se deje constancia del proceso o metodología con el que se garantiza el derecho de opinión y participación de las niñas, niños y adolescentes.

Realizado el requerimiento de información mediante oficios 1315/UT/MXL/2021, 1316/UT/MXL/2021 y 1356/UT/MXL/2021, girados los dos primeros el 20 de agosto de 2021 y el tercero el 26 de ese mismo mes y año, las autoridades requeridas

remitieron las versiones públicas de interés del solicitante: el Juez Primero Familiar, mediante oficio número 3172/2021 recibido el 26 de agosto próximo pasado, envía dos versiones públicas de juicios sumario civil de pérdida de patria potestad; el Juez Segundo Familiar, por oficio número 1303/2021 recibido el 30 de agosto, remite 5 versiones públicas de sentencias emitidas en juicios de adopción promovidos ante el juzgado a su cargo; igualmente envía versión pública de un acuerdo auto de radicación y constancia de consentimiento de adopción de menor mayor de catorce años, dictada en un juicio de adopción; la Jueza Tercero Familiar, envía tres versiones públicas relativas a sentencias emitidas en juicios de pérdida de patria potestad, anexas a su oficio número 3766/2021, recibido el día primero de este mes de septiembre. Se observa que todas las versiones públicas indicadas, se encuentran disponibles en formato electrónico, por lo que no generaron costos de reproducción.

Recibidas las versiones públicas citadas, la Unidad de Transparencia verificó si la supresión de los datos personales se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable. Hecho que fue lo anterior, se turnaron los documentos y el proyecto de resolución al Comité de Transparencia, para su análisis.

2) **De la clasificación de la información y versiones públicas elaboradas.** Los integrantes del Comité, atendiendo a los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de solicitudes en las que se ve involucrada información confidencial, procedieron a determinar si los datos suprimidos en los documentos que se analizan, son o no confidenciales, aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 109 de la Ley local de transparencia y acceso a la información pública, lo que se hizo tomando en cuenta que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión de Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia Ley, y que **la versión pública de documentos y resoluciones, permite la consulta de todo interesado en la actuación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, pues se**

elaboran suprimiendo la información considerada confidencial o reservada, lo que requiere como acto conjunto a su elaboración, emitir un criterio que la clasifique como restringida al público, lo que exige además, la exposición de los motivos que la justifiquen al aplicar la prueba de daño.

Lo anterior expuesto implica por una parte, precisar la normatividad que expresamente le otorga el carácter de confidencial a la información omitida y por otra, determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados; es decir, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, a lo que la doctrina ha denominado la prueba de daño.

2.1) **Del acto de clasificación de la información.** El artículo 106 de la Ley en cita, indica que la clasificación es un proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos concretos que nos ocupan, para efectos del acto de clasificación, encontramos como elementos objetivos, los siguientes:

2.1.1) **En las versiones públicas de mérito, se omitieron los datos personales que contenían, en observancia al marco normativo que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracciones III, VI, IX, 10 fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77, 82, 87 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.**

2.1.2) De los propios documentos en estudio, se desprende que **no existe consentimiento expreso de los titulares de los datos personales suprimidos;** es decir, de los particulares a los que se hace referencia en las actuaciones jurisdiccionales señaladas

y que se obsequian para colmar el ejercicio del derecho de acceso a la información requerida en la solicitud registrada con el número de folio 00834521, consentimiento que resulta necesario **para que dichos datos puedan ser comunicados a terceros**, como se establece en el diverso numeral 176 del Reglamento de la Ley local de la materia, motivo por el cual solo podrán tener acceso a ellos sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados, como se dispone en el precepto normativo 171 del Reglamento indicado.

2.1.3) En virtud de lo anterior y como consecuencia de la aplicación de la normativa reseñada, en la elaboración de las versiones públicas de que se trata, **se suprimieron los datos personales de los particulares que aparecen en las sentencias y documentos de interés del solicitante, cuyas versiones públicas se otorgan**, lo cual se justifica atendiendo la obligación legalmente establecida de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, dispuesta por la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, considerando que es innegable, **que la divulgación de los datos suprimidos representa un perjuicio real y significativo para sus titulares y del interés público de tutelar la vida privada y la intimidad de éstos**, ya que se trata de información que no es de interés general; es decir, **los datos omitidos se refieren** al nombre de las partes legítimas involucradas, nombres de testigos y familiares, tales como los padres y abuelos; domicilios, nombres de los menores y sus generales relativos a nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, edad, ocupación, estado civil y domicilio de los padres, así como a datos de identificación de documentos o credenciales, lo que de acuerdo a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, **información de carácter confidencial**, acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la que en su artículo 4, fracción XII, establece que se entenderá por información confidencial: ***“La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; (...) por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General o la presente Ley”***, lo que se complementa con lo dispuesto en el precepto normativo 172, del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra reza: "**Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosas, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales (...) etcétera**".

2.1.4) **De la prueba de daño.** Atendiendo a los diversos numerales 175 y 177 del Reglamento de la Ley estatal de la materia y considerando que la clasificación se hace como ya quedó dicho, con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado, **se procede a la exposición de los motivos que la justifiquen, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.**

En primer lugar, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que **se entenderá por "Prueba de daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"**.

Así las cosas y, dada la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información

concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, **se determina que al tratarse de datos personales de carácter confidencial** protegidos por la Ley y que **no se cuenta con la autorización de los titulares de los mismos, para su entrega o divulgación, los datos que se omiten deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso.**

Efectivamente, con la aplicación de la prueba de daño, como sujeto obligado se debe justificar conforme al artículo 109 de la Ley de transparencia estatal, que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional. A este respecto cabe decir que **liberar la información cuya titularidad corresponde a los sujetos privados que intervienen en los procedimientos jurisdiccionales de este sujeto obligado, representa un riesgo real de injerencia de toda índole en sus vidas privadas, no autorizada, de ahí que no pueda otorgarse la información, privilegiando el derecho a la intimidad de los particulares;** II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. Del análisis del punto anterior, se advierte que **el daño que se pudiese causar a los particulares al divulgar sus datos personales, supera el interés público de que se conozcan, pues no se puede suponer ningún interés público que amerite su divulgación, por lo que la clasificación de confidencialidad debe persistir, pues se reitera, que no se cuenta con el consentimiento necesario de los particulares para la liberación de sus datos;** III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso concreto, **la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de la intimidad de los particulares y es el único medio para evitar el perjuicio, pues frente al marco constitucional vigente, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad debe dar igual tratamiento a ambos, en la protección de los derechos fundamentales, es decir, tanto del solicitante de la información como de los sujetos de quienes se deben proteger sus datos personales.**

3) **De la aprobación del acto de clasificación y autorización de las versiones públicas elaboradas.** En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado y por unanimidad **ACUERDAN: Aprobar la clasificación de la información como confidencial**, que aparecen en las sentencias y documentos de juicios familiares de adopción y pérdida de patria potestad, consistentes en el nombre de las partes legítimas involucradas, nombres de testigos y familiares, tales como los padres y abuelos; domicilios, nombres de los menores y sus generales relativos a nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, edad, ocupación, estado civil y domicilio de los padres, así como a datos de identificación de documentos o credenciales, que son del interés del peticionario, requeridos en la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00834521, por ende, **autorizar las versiones públicas de tales sentencias y constancias de actuaciones judiciales**, por las razones y fundamentos indicados con antelación.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando la copia de la respuesta y las versiones públicas solicitadas. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a los Titulares de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, el resultado del procedimiento de clasificación de la información como confidencial realizada y la autorización de las versiones públicas elaboradas por los citados servidores públicos.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.



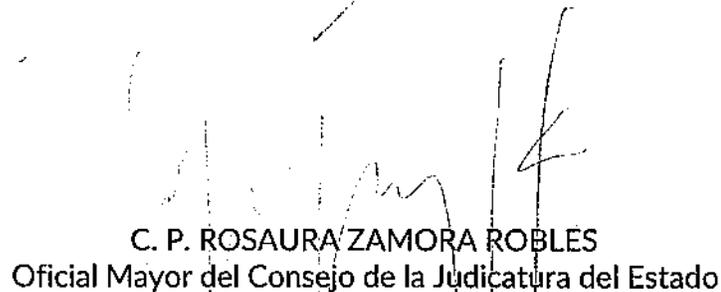
MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



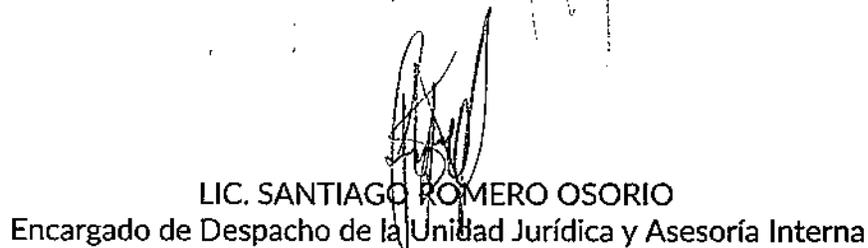
MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS  
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura



C. P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y  
XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma  
Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Hoja de Evidencias Criptográficas

Archivo Firmado: F33\_1057004.pdf  
Proceso de Firma: 2856483

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

Nombre:	ELSA AMALIA KULJACHA LERMA	Serie:	0000000000000007260
Fecha y Hora:	2021-09-03T11:03:33-07:00	Secuencia:	8238016
94 59 10 0b 4a 3a 8e 92 47 cd 99 24 2f 02 b5 b3 40 4d 5e be 0f 03 a5 90 08 3c f2 19 66 72 bf 7c 45 df 98 c9 ef b4 Dc 00 e1 ff 6d 52 5d 31 8f e9 42 bf 1c ae 79 ac a2 87 88 7a 6f d5 24 15 5a db 8f 9c e9 3f e7 a7 23 f0 dc 56 0f a4 25 f1 53 fc 24 e2 0f 47 98 ef 56 01 6a 13 32 67 42 ad e4 b3 e1 c9 72 6c c4 43 25 22 e0 9e cf fb 20 64 ed 7a ad 67 c3 a6 e8 a1 4e 12 8b d5 f0 6d e8 34 e9 aa 26 40 90 8e 69 c2 fb dd bc 66 7d 1b 7d ea 41 61 94 b6 a0 6a 4d 91 90 1f fd bd e4 e5 4a 20 fc 43 26 2b 19 76 b0 15 93 83 5c f9 94 44 4a fa 08 89 80 17 26 f0 11 f0 03 8a 49 8f 91 a3 33 c2 ec b2 ff 79 21 5d 34 2c 60 21 ab 08 eb 4f ca df e9 51 45 c2 10 1b 54 ab ea 7d c1 1f 77 3c d7 b1 0f 85 37 b3 66 7b b5 5a e3 0e d2 11 1a 34 b5 7b 3d 26 55 b7 41 1c 56 96 37 27 3e 68 3a c5 be 99 f4 f3			
Datos estampillados:	BDA61C8B8604DDB735780E4DA8D102B4DD44A85CEE0CE4EAFEB68E1D9F3B22A		



FIRMADO POR:  
- ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
PROCESO DE FIRMA: 2856483

La validez de este documento puede ser verificada en la siguiente página

<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/Firma/validacion>

BDA61C8B8604DDB735780E4DA8D102B4DD44A85CEE0CE4EAFEB68E1D9F3B22A